

CIRCULAR ACLARATORIA Y MODIFICATORIA N° 1

LICITACIÓN PÚBLICA N° 09/2026

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA TRIBUTARIA

APERTURA: 14 DE JULIO DE 2026 - 10:00 HS

Luego de haber recibido consultas sobre los términos de la presente Licitación, y a fin de aclarar y/o modificar distintos puntos del Pliego de Bases y Condiciones (en adelante PBC), se procede a publicar en tiempo y forma la presente CIRCULAR ACLARATORIA Y MODIFICATORIA N° 1, en los términos del Artículo 3° de las Cláusulas Generales del PBC.

CLÁUSULAS GENERALES.

“ARTICULO 22. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. ACTUALIZACIÓN”.

Se procede a **modificar** el segundo apartado del artículo, referente a la ACTUALIZACIÓN de la garantía, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Actualización y Revisión Anual: Al cierre de cada ejercicio financiero, la Municipalidad de Mercedes (Bs. As.), a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, evaluará si el monto de la garantía vigente resulta suficiente para resguardar el patrimonio municipal. La Municipalidad se reserva la facultad de requerir al adjudicatario la actualización de la garantía de cumplimiento de contrato cuando existan razones objetivas, fundadas y proporcionales que así lo justifiquen, vinculadas al monto efectivamente facturado, al volumen de las obligaciones en gestión y/o al riesgo contractual en concreto.

Toda actualización será previamente notificada al adjudicatario, con indicación de los fundamentos, cálculos utilizados y plazo razonable de cumplimiento.

El incumplimiento de esta obligación podrá facultar a la Municipalidad a aplicar las penalidades por deficiencias graves en el servicio o proceder a la rescisión contractual por culpa del contratista con pérdida de la garantía vigente.

“ARTÍCULO 27. INCUMPLIMIENTOS. PENALIDADES”.

Se aclara que las penalidades descriptas en el citado artículo se podrán aplicar frente a incumplimientos graves o incumplimientos de objetivos comprobados e imputables al adjudicatario, previa intimación fehaciente y otorgamiento de plazo razonable para su subsanación.

No configurarán incumplimientos imputables al adjudicatario las demoras, desvíos o falta de resultados que obedezcan a causas ajenas a su control.

CLÁUSULAS PARTICULARES.

“ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS PRESTACIONES”.

A partir de diversas consultas recibidas, se procede a **aclarar** que, en el marco de la presente contratación, el adjudicatario actuará en todo momento como asistente técnico, operativo, documental y administrativo de la Municipalidad, sin que ello implique de ninguna manera la sustitución del ejercicio de las potestades públicas tributarias propias de la Administración.

Toda liquidación, documentación o proyectos que el adjudicatario emita en virtud del contrato será revisada, considerada, validada, aprobada, firmada y emitida formalmente por parte de los funcionarios municipales habilitados a tales efectos.

Se aclara que la Municipalidad conservará en todo momento y en forma exclusiva las facultades propias e indelegables de la Administración: entre otras, determinación tributaria, emisión de actos administrativos, notificaciones formales, resoluciones de descargos o recursos, aplicación de sanciones, emisión de certificados de deuda y representación judicial.

Se ratifica que, tal lo mencionado en el citado artículo, toda documentación que el adjudicatario emita en ejercicio de sus prestaciones deberá ser firmada por funcionario/s municipal/es facultado/s a tales efectos, previo a darle curso.

“ARTICULO 6. INDEMNIDAD”.

Se **aclara** que la responsabilidad tratada en el citado artículo responde a la necesidad de mantener indemne a la Municipalidad frente a cualquier reclamo, acciones judiciales, daños y responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza. que tenga causa directa por hechos, actos u omisiones imputables al adjudicatario, su personal dependiente o personas vinculadas a la prestación del servicio.

Se excluye de la citada indemnidad todo reclamo o daño derivado de actos administrativos, decisiones, aprobaciones, liquidaciones, resoluciones o todo acto emanado por la Municipalidad por medio de los funcionarios habilitados a tales efectos.

“ARTICULO 7. RETRIBUCIÓN”.

Se procede a hacer una ratificación y **aclaración** del citado artículo.

La Municipalidad abonará al adjudicatario, en concepto de contraprestación por los servicios prestados, hasta un máximo del treinta por ciento (30%) más IVA, calculado sobre las sumas efectivamente ingresadas al erario municipal como consecuencia directa de la actividad desarrollada por la adjudicataria.

Dicha retribución se calculará sobre las sumas efectivamente ingresadas al erario municipal que tengan origen, causa o vinculación directa o indirecta con las tareas de detección, relevamiento, constatación, procesamiento de información, elaboración de proyectos de liquidación, intimación, notificación, seguimiento, asistencia técnica o cualquier otra gestión realizada por el adjudicatario en el marco de la presente contratación. Se aclara que en todos los casos en los que el ingreso guarde relación causal con tareas o gestiones realizadas por el adjudicatario darán lugar a la retribución mencionada ut supra -independientemente de que la Municipalidad, por medio de los funcionarios habilitados a tales efectos, apruebe, emita, firme, notifique, perciba, impute o ejecute actos administrativos tributarios.

Por otro lado, se aclara que, a los efectos de la liquidación de la retribución, se considerarán alcanzados los pagos efectuados durante la vigencia contractual y aquellos que se produzcan con posterioridad, siempre que deriven de toda prestación iniciada por el adjudicatario durante la vigencia del contrato. A tales efectos, las partes deberán mantener un sistema de trazabilidad que permita identificar las obligaciones, contribuyentes, hechos imponible, actuaciones o expedientes vinculados con la intervención del adjudicatario.

Otro punto a aclarar del citado artículo es que, para el caso de que la Municipalidad establezca moratorias, planes de facilidades de pago, reducciones de intereses u otras medidas derivadas de políticas tributarias municipales –respecto de obligaciones detectadas, relevadas o gestionadas con intervención del adjudicatario, la retribución pactada se aplicará sobre las sumas efectivamente ingresadas en cada pago, cuota, anticipo o cancelación, salvo acuerdo expreso y previo entre las partes que establezca un criterio distinto. En virtud de ello, la implementación de medidas de política tributaria municipal no afectará en ningún modo el derecho del adjudicatario a percibir la retribución correspondiente respecto de las obligaciones cuyo origen, detección, liquidación, regularización o gestión tenga relación causal con tareas desarrolladas durante la vigencia del contrato.

“ARTÍCULO 10. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA E INFORMACIÓN”.

Se procede a efectuar una **modificación** en la redacción del artículo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Al finalizar el contrato por cualquier causa, el adjudicatario deberá asegurar la transferencia efectiva a favor de la Municipalidad de toda base de datos procesada, información técnica, reportes, registros, documentación respaldatoria, archivos digitales, antecedentes técnicos, bienes y demás elementos generados para la Municipalidad en el marco de la presente contratación. El presente artículo tiene por objeto lograr que una vez finalizada la relación contractual, cualquiera fuera su causa, la Administración pueda recuperar y continuar con la función recaudatoria de manera autónoma.

Esta transferencia se realizará sin costo adicional para la Municipalidad y deberá completarse antes de la liquidación final de servicios.

La presente obligación no implicará en ningún caso la cesión, transferencia ni licencia permanente de propiedad intelectual, software, herramientas informáticas preexistentes ni desarrollos tecnológicos propios del adjudicatario, como así tampoco algoritmos o sistemas de gestión o bienes del adjudicatario que no hayan sido desarrollados específicamente para la Municipalidad en virtud de la presente contratación.

“ARTICULO 12. RESCISIÓN”.

A partir de diversas consultados recibidas sobre el citado artículo, se aclara que la Municipalidad será libre de ejercer dicha cláusula al final de cada ejercicio, previa comunicación fehaciente al adjudicatario.

Se aclara que la rescisión o finalización contractual no afectará el derecho del adjudicatario de percibir la remuneración pactada respecto de aquellos ingresos al erario municipal que se produzcan con posterioridad, cuando estos deriven de las prestaciones iniciadas por el adjudicatario durante la vigencia del contrato.

En caso de rescisión sin culpa del adjudicatario, no corresponderá pérdida de garantía ni aplicación de penalidad y/o suspensión alguna, sin perjuicio de la obligación de transferir/entregar a la Municipalidad lo descripto en el Artículo 10° de las Cláusulas Particulares -modificado por la presente Circular.

“ARTÍCULO 17. FACTURACIÓN Y PAGO”.

Se aclara que la Municipalidad informará mensualmente al adjudicatario el detalle de los ingresos efectivamente percibidos que resulten atribuibles a las prestaciones realizadas por el adjudicatario, identificando concepto, contribuyente, período, actuación vinculada, fecha de ingreso e importe.

Una vez conformada la liquidación mensual, el adjudicatario podrá emitir la factura correspondiente acompañando la citada liquidación, la que quedará bajo revisión

de la autoridad competente en un plazo de 10 (diez) días hábiles, previo a dar curso a su abono. Vencido el plazo sin observaciones al respecto, se procederá con su pago en los términos descriptos en el artículo.

Téngase presente que la presente circular forma parte del PBC y, como tal, deberá presentarse firmada incluyéndola en el sobre cerrado junto con el resto de documentación exigida en el Artículo 9°.